



ÍNDICE DE PREGUNTAS FRECUENTES

1. RESUMEN DE LAS LÍNEAS SUBVENCIONALES.....	3
2. ¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR PARA SOLICITAR LA AYUDA?	4
3. ¿SE PUEDE SOLICITAR LA AYUDA EN CASO DE NO ESTAR DADO DE ALTA EN NINGUNO DE LOS EPÍGRAFES DEL IAE EQUIVALENTES DE LOS CNAE DEL ANEXO I Y, SIN EMBARGO, DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD BAJO ALGUNO DE LOS CNAE INCLUIDOS EN DICHO ANEXO I?..	5
4. TRIBUTO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA EN EL IVA, ¿POR CUÁL DE LAS LÍNEAS DEBO OPTAR?	5
5. ¿PUEDO SOLICITAR LA AYUDA DE LA LÍNEA 2 SI TRIBUTO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA?	5
6. A EFECTOS DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DETERMINACION DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA, ¿SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO O ÚNICAMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ANEXO I?.....	6
7. ¿SE DEBE ACREDITAR EL DESCENSO EN EL VOLUMEN DE OPERACIONES Y NO HABER TENIDO RESULTADO NEGATIVO EN 2019 EN LA LÍNEA SUBVENCIONAL 1?.....	6
8. ¿PUEDO SOLICITAR LA AYUDA SI HE INICIADO LA ACTIVIDAD EN 2020?	6
9. ¿PUEDO SOLICITAR LA AYUDA SI HE INICIADO LA ACTIVIDAD EN 2019?	6
10. ¿PUEDO SOLICITAR LA AYUDA EN CASO DE QUE HAYA EJERCIDO LA ACTIVIDAD EN 2019 Y EN 2020 POR UN PERIODO INFERIOR AL AÑO?	7
11. ¿QUIÉN DEBE SOLICITAR LA AYUDA EN CASO DE FORMAR PARTE DE UN GRUPO DE CONSOLIDACIÓN FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?	7
12. ¿QUÉ LÍNEA SUBVENCIONAL DEBO SOLICITAR EN CASO DE FORMAR PARTE DE UN GRUPO DE CONSOLIDACIÓN FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?	7
13. ¿QUÉ SE TOMARÁ DE REFERENCIA PARA CONSIDERAR SI SE HA INICIADO ACTIVIDAD EN 2019 O 2020 A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA AYUDA?	7
14. SI UNA SOCIEDAD HA REALIZADO UNA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, ¿PODRÁ OPTAR A LA AYUDA? ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBERÁ APORTAR?	8
15. ¿PUEDO PRESENTAR MÁS DE UNA SOLICITUD POR CNAE DIFERENTES?	8
16. ¿QUÉ OCURRE SI HE RENUNCIADO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN 2021?	9
17. ¿QUÉ OCURRE SI TRIBUTO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES Y BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DEL IVA PARA OTRAS?	9

18. UN PROFESIONAL AUTÓNOMO O ENTIDAD QUE SE HA DADO DE ALTA EN 2020 CON POSTERIORIDAD AL 31/3/2020, ¿PUEDE SOLICITAR LA AYUDA?.....	9
19. EN 2019 O 2020 ESTABA DADO DE ALTA EN ALGUNO DE LOS EPÍGRAFES DEL IAE EQUIVALENTES A LOS CNAE DEL ANEXO I, PERO EN 2021 NO LO ESTOY, ¿PUEDO OPTAR A LA AYUDA?	10
20. ¿PUEDE UNA EMPRESA QUE FORMA PARTE DE UN GRUPO CONSOLIDADO PRESENTAR LA SOLICITUD DE FORMA INDIVIDUAL?	10
21. SI EN EL EJERCICIO 2019 HE TENIDO RENDIMIENTO NETO NEGATIVO EN EL IRPF O EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, ¿PODRÉ RECIBIR LA AYUDA?.....	10
22. ¿CÓMO DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD UNA ENTIDAD QUE APLICA EL RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS EN EL IRPF?	11
23. ¿PUEDE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE UNA EMPRESA NO RESIDENTE ACCEDER A ESTAS AYUDAS?	11
24. ¿CÓMO SE CALCULA LA AYUDA MÁXIMA CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA 2?.....	11
25. ¿CÓMO SE CALCULA LA AYUDA MÁXIMA CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA 3 EN CASO DE UNA EMPRESA NO PERTENECIENTE A UN GRUPO?.....	12
26. ¿CÓMO SE CALCULA LA AYUDA MÁXIMA CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA 3 EN CASO DE UN GRUPO EN RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL EN 2020?	12
27. ¿CÓMO SE DETERMINA EL NÚMERO DE EMPLEADOS A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA?	13
28. ¿CÓMO SE ACREDITA EL DESCENSO EN EL VOLUMEN DE OPERACIONES SI NO SE PRESENTA DECLARACIÓN DE IVA? (por realizar exclusivamente operaciones no sujetas o exentas, por estar en régimen especial del recargo de equivalencia, etc.).....	14
29. ¿CÓMO SE CALCULA EL DESCENSO EN EL VOLUMEN DE OPERACIONES EN CASO DE QUE HAYA INICIADO LA ACTIVIDAD ENTRE EL 1/1/2020 Y EL 31/3/2020?.....	14
30. ¿CÓMO SE CALCULA EL DESCENSO EN EL VOLUMEN DE OPERACIONES EN CASO DE QUE HAYA INICIADO LA ACTIVIDAD EN 2019?.....	15
31. ¿CÓMO SE ESTABLECE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA EN CASO DE FORMAR PARTE DE UN GRUPO DE CONSOLIDACIÓN FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?	16
32. ¿UN EMPRESARIO O PROFESIONAL AUTÓNOMO O ENTIDAD JURÍDICA QUE HA CAMBIADO DE DOMICILIO FISCAL EN 2019 O 2020 PUEDE ACCEDER A LA AYUDA? ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBERÁ APORTAR?	16

Este documento trata de facilitar, mediante una relación de respuestas a preguntas frecuentes, la mejor comprensión e interpretación del contenido de la Orden de 29 de junio de 2021, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas directas a personas autónomas (empresarias y profesionales) y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, y se efectúa la convocatoria correspondiente.

El presente documento es meramente interpretativo y en ningún caso sustituye al contenido de la Orden publicada en el correspondiente boletín oficial.

1. RESUMEN DE LAS LÍNEAS SUBVENCIONALES

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA
1	Personas empresarias individuales y profesionales autónomas, así como entidades en régimen de atribución de rentas del IRPF que hayan aplicado el régimen simplificado del IVA en 2019 o 2020 con domicilio fiscal en la CAPV	3.000 euros
	Personas empresarias individuales y profesionales autónomas, así como entidades en régimen de atribución de rentas del IRPF que hayan aplicado el régimen especial del recargo de equivalencia del IVA en 2019 o 2020 con domicilio fiscal en la CAPV (1)	
2	Personas empresarias individuales y profesionales autónomas, así como entidades en régimen de atribución de rentas del IRPF que hayan aplicado el régimen especial del recargo de equivalencia del IVA en 2019 o 2020 con domicilio fiscal en la CAPV (1)	<p>Siempre que el volumen de operaciones haya caído más del 30% en 2020 respecto a 2019, la ayuda máxima que se concederá será:</p> <p>Máximo 10 empleados → 40% de la caída del volumen de operaciones que exceda de dicho 30%</p> <p>Más de 10 empleados → 20% de la caída del volumen de operaciones que exceda de dicho 30%</p>
	Personas empresarias individuales o profesionales autónomas y entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y NO tributen en régimen de consolidación fiscal en 2020 en el Impuesto de Sociedades con domicilio fiscal en la CAPV, y que no correspondan a la Línea 1	
3	Grupos que tributen en régimen de consolidación fiscal en el IS y personas empresarias individuales y profesionales autónomas o entidades cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración Pública en 2020 sea superior a 10 millones de euros	La ayuda máxima no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros

(1) Se puede optar por la Línea 1 o por la Línea 2, salvo que inicien la actividad por la que acceden a estas ayudas entre el 1/1/2020 y el 31/3/2020, en cuyo caso sólo podrán optar por la Línea 1.

2. ¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR PARA SOLICITAR LA AYUDA?

Se resumen en la tabla siguiente las condiciones de elegibilidad y requisitos que deben cumplir las personas y entidades solicitantes para poder acceder a las ayudas en cada una de las Líneas:

LÍNEA	1	2	3
Personalidad jurídica	Empresarios o profesionales autónomos y entidades en atribución de rentas en IRPF	Empresarios o profesionales autónomos y entidades (no integrantes de grupo en régimen de consolidación fiscal en el IS en 2020)	Empresarios o profesionales autónomos, entidades y grupos en régimen de consolidación fiscal en el IS en 2020
Volumen operaciones en 2020	No aplica	Inferior o igual a 10 millones de euros	Superior a 10 millones de euros, salvo grupos en régimen de consolidación fiscal en el IS en 2020
Domicilio fiscal	En Euskadi (o establecimiento permanente en Euskadi)	En Euskadi (o establecimiento permanente en Euskadi)	Dentro y fuera de Euskadi (o establecimiento permanente en Euskadi) si opera en este territorio (1)
CNAE/IAE	Haber ejercido, al menos, una actividad prevista en los CNAE/IAE del Anexo I en 2019 y 2020, y ejercer alguna de ellas en la fecha de presentación de la solicitud	Haber ejercido, al menos, una actividad prevista en los CNAE/IAE del Anexo I en 2019 y 2020, y ejercer alguna de ellas en la fecha de presentación de la solicitud	Haber ejercido, al menos, una actividad prevista en los CNAE/IAE del Anexo I en 2019 y 2020, y ejercer alguna de ellas en la fecha de presentación de la solicitud. En grupos, su ejercicio como actividad principal en 2019, 2020 y a fecha de solicitud
Régimen de IVA	Régimen simplificado y/o recargo de equivalencia en 2019 o 2020	Cualquier régimen de IVA salvo régimen simplificado y salvo recargo de equivalencia si ha iniciado actividad entre el 1/1/2020 y el 31/3/2020	Cualquier régimen de IVA salvo régimen simplificado y salvo recargo de equivalencia si ha iniciado actividad entre el 1/1/2020 y el 31/3/2020
Resultado 2019	No aplica	Resultado neto positivo en 2019 por sus actividades económicas, excluidas las ganancias o pérdidas patrimoniales de bienes afectos a dichas actividades económicas, o en su caso, base imponible positiva del IS o del IRNR del 2019, antes de la aplicación de reservas y compensación de bases imponibles negativas (2)	
Caída del volumen de operaciones del 2020 respecto a 2019	No aplica	Caída superior al 30% del volumen de operaciones anual en el IVA o tributo indirecto equivalente en 2020 respecto a 2019	
Otros requisitos	Resto de requisitos previstos en la orden por la que se regulan estas ayudas		Resto de requisitos previstos en la orden por la que se regulan estas ayudas (3)

(1) A estos efectos, se entiende que operan cuando la residencia de alguno de los perceptores de retribuciones del trabajo personal en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta declarada o comprobada por la Administración, se encuentre en Euskadi.

- (2) Salvo en caso de personas y entidades que se hayan creado y/o dado de alta en las actividades previstas por las que se accede a las ayudas entre el 1/1/2020 y el 31/3/2020.
- (3) En caso de grupos que hayan tributado en el régimen de consolidación fiscal en el IS en 2020, los requisitos relacionados en las letras c) a j) del apartado 1 del artículo 5 habrán de concurrir en todas las sociedades integrantes del grupo en 2020, sin perjuicio de otros compromisos que se extiendan hasta 2022.

3. ¿SE PUEDE SOLICITAR LA AYUDA EN CASO DE NO ESTAR DADO DE ALTA EN NINGUNO DE LOS EPÍGRAFES DEL IAE EQUIVALENTES DE LOS CNAE DEL ANEXO I Y, SIN EMBARGO, DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD BAJO ALGUNO DE LOS CNAE INCLUIDOS EN DICHO ANEXO I?

Sí, se puede efectuar la solicitud. En ese caso, se deberá adjuntar junto con la solicitud **el justificante documental de desarrollo de actividad en el CNAE** que le dé derecho a solicitar estas ayudas (*certificado acreditativo de la Seguridad Social, certificado acreditativo del Registro Mercantil, escritura de constitución, etc.*), en aplicación de la letra b) del artículo 5.1.

4. TRIBUTO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA EN EL IVA, ¿POR CUÁL DE LAS LÍNEAS DEBO OPTAR?

Si has tributado bajo el régimen especial del recargo de equivalencia en 2019 o 2020, puedes optar por la ayuda de la **Línea 1** o por la **Línea 2**, **salvo** que hayas **iniciado** la actividad por la que accedes a la ayuda entre el **01/01/2020 y el 31/03/2020** o salvo que hayas tributado bajo el **régimen simplificado** en el IVA en alguna otra actividad en 2019 o 2020, en cuyo caso deberás acceder a la ayuda por la **Línea 1** (letra a) del artículo 2.2 y letra a) del artículo 8.2).

5. ¿PUEDO SOLICITAR LA AYUDA DE LA LÍNEA 2 SI TRIBUTO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA?

No, si has tributado bajo el **régimen simplificado** en 2019 o 2020 en **alguna de las actividades**, deberás acceder a la ayuda por la **Línea 1**, aunque realices otras actividades en las que sean de aplicación otros regímenes (letra a) del artículo 2.2 y letra a) del artículo 8.2).

6. A EFECTOS DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DETERMINACION DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA, ¿SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO O ÚNICAMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ANEXO I?

A efectos de la **aplicación de todos los parámetros** contenidos en las bases de esta ayuda, se atenderá **al conjunto de actividades** llevadas a cabo por la persona física, entidad o grupo solicitante de la ayuda, con independencia de que correspondan, o no, a actividades del Anexo I, en aplicación de la letra b) del artículo 5.1 y del artículo 8.5.

7. ¿SE DEBE ACREDITAR EL DESCENSO EN EL VOLUMEN DE OPERACIONES Y NO HABER TENIDO RESULTADO NEGATIVO EN 2019 EN LA LÍNEA SUBVENCIONAL 1?

No será necesario acreditar un descenso en el volumen de operaciones ni haber tenido un resultado neto positivo en el IRPF o base imponible positiva antes de la aplicación de reservas y compensación de bases imponibles negativas en el IS en 2019 **si se solicita la ayuda por la Línea 1**, tal y como se señala en la letra a) del artículo 8.2 y en el artículo 4.2.

8. ¿PUEDO SOLICITAR LA AYUDA SI HE INICIADO LA ACTIVIDAD EN 2020?

Sí, siempre y cuando la fecha de inicio de la actividad del Anexo I **por la que se accede** a las ayudas se encuentre entre el **1/1/2020 y el 31/3/2020** y **se haya mantenido de alta a la fecha de la solicitud**. Asimismo, se deberán cumplir el resto de condiciones de elegibilidad y los requisitos previstos.

En el caso de las personas y entidades que hayan iniciado en 2020 la actividad **por la que se accede** a las ayudas, para las **Líneas 2 y 3**, el sistema de cálculo de la caída del volumen de operaciones del 2020 se recoge en el artículo 8.7. Por otra parte, aquellas que hayan iniciado la actividad **por la que se accede** a las ayudas entre el 1/1/2020 y el 31/3/2020, y que hayan aplicado en el ejercicio 2020 el **régimen simplificado o el régimen especial del recargo de equivalencia en el IVA** en **alguna** de sus actividades, sólo podrán acceder a la ayuda de la **Línea 1**, según lo previsto en la letra a) del artículo 8.2.

9. ¿PUEDO SOLICITAR LA AYUDA SI HE INICIADO LA ACTIVIDAD EN 2019?

Sí, siempre y cuando se haya **mantenido de alta en 2019 y en algún día de 2020** en **alguna de las actividades** del Anexo I por las que se accede a las ayudas, y se haya mantenido de alta **a la fecha de solicitud**.

En el caso de las personas y entidades que hayan iniciado la actividad por la que se accede a las ayudas en 2019, para las **Líneas 2 y 3**, el sistema de cálculo de la caída del volumen de operaciones del 2020 se recoge en el artículo 8.6. Por otra parte, aquellas que hayan iniciado la

actividad por la que se accede a las ayudas en 2019 y que hayan aplicado en 2019 o 2020 el régimen simplificado o que, habiendo aplicado el régimen especial del recargo de equivalencia en el IVA en 2019 o 2020 en alguna de sus actividades, hayan optado por la Línea 1, la ayuda máxima será de 3.000 euros, según lo previsto en la letra a) del artículo 8.2.

10. ¿PUEDO SOLICITAR LA AYUDA EN CASO DE QUE HAYA EJERCIDO LA ACTIVIDAD EN 2019 Y EN 2020 POR UN PERIODO INFERIOR AL AÑO?

Sí, siempre y cuando se haya **mantenido de alta** en **alguna de las actividades** por las que se accede a las ayudas **a la fecha de solicitud** y cumpla el resto de condiciones de elegibilidad y los requisitos previstos.

En concreto, para las Líneas 2 y 3, en el caso de personas o entidades que hayan estado en situación de alta en las actividades por las que se accede a las ayudas durante un periodo inferior al año en 2019 y en 2020, para el cálculo de la caída de volumen de operaciones del 2020 respecto del 2019, se considerará el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el IVA o tributo indirecto equivalente para cada uno de los años, en aplicación del artículo 8.8.

11. ¿QUIÉN DEBE SOLICITAR LA AYUDA EN CASO DE FORMAR PARTE DE UN GRUPO DE CONSOLIDACIÓN FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?

La solicitud será presentada por la **sociedad representante del grupo**, e incluirá todas las entidades que hayan formado parte del grupo en 2020, según se recoge en el artículo 3.4.

12. ¿QUÉ LÍNEA SUBVENCIONAL DEBO SOLICITAR EN CASO DE FORMAR PARTE DE UN GRUPO DE CONSOLIDACIÓN FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?

Las entidades que forman parte de un grupo de consolidación fiscal en 2020 **NO podrán** solicitar la ayuda de **forma individual**. Se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como contribuyente único, y **no** cada una de las entidades que lo integran, según se establece en el artículo 3.4. El grupo deberá acceder a la ayuda de la Línea 3.

13. ¿QUÉ SE TOMARÁ DE REFERENCIA PARA CONSIDERAR SI SE HA INICIADO ACTIVIDAD EN 2019 O 2020 A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA AYUDA?

Para determinar si una persona o entidad solicitante ha iniciado la actividad prevista en el Anexo I por la que se accede a estas ayudas o si se ha creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020 a efectos del cálculo de la misma (es decir, para la aplicación de los apartados 6,

7 u 8 del artículo 8) se tomarán de referencia **las fechas de alta y de baja de los epígrafes de IAE** correspondientes facilitados por las Administraciones Tributarias.

14. SI UNA SOCIEDAD HA REALIZADO UNA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, ¿PODRÁ OPTAR A LA AYUDA? ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBERÁ APORTAR?

En el caso de entidades que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 01/01/2019 y el 31/12/2020, para poder acceder a las ayudas, deberán **acreditar en el momento de presentar su solicitud** la modificación estructural efectuada, el **cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y requisitos** previstos, así como el **volumen de operaciones** en el IVA o tributo indirecto equivalente de cada uno de los años, así como el resto de **parámetros** previstos para el **cálculo de la cuantía máxima** de la ayuda, según lo previsto en el artículo 8.9.

Los documentos a presentar junto con la solicitud, de todas las entidades afectadas por la modificación estructural, serán los siguientes:

- Certificado acreditativo correspondiente a su domicilio fiscal.
- Certificado acreditativo de haber estado de alta en alguna de las actividades previstas en el Anexo I por las que se accede a las ayudas en 2019, 2020 y a fecha de solicitud.
- Certificados acreditativos del régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido en 2019 y 2020.
- Declaraciones de IGIC (Canarias) o IPSI (Ceuta/Melilla) en 2019 y/o 2020, en su caso.
- Documentación acreditativa del desarrollo de actividades previstas en alguno de los códigos CNAE en 2019, 2020 y a fecha de solicitud, en su caso.
- Escrituras acreditativas de modificación estructural o societaria.
- Modelos 190 del 2020 presentados en todas las Administraciones Tributarias en las que opere la entidad.
- Modelo 200 del ejercicio 2019 y 2020. Declaración del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la renta no Residentes.
- Modelo resumen anual de IVA de los ejercicios 2019 y 2020.
- Modelos 110-111 del ejercicio 2020 en todas las Administraciones Tributarias en las que opere la entidad.

Todos estos extremos serán revisados por la Administración y la no acreditación de forma suficiente supondrá, en su caso, la denegación de la ayuda.

15. ¿PUEDO PRESENTAR MÁS DE UNA SOLICITUD POR CNAE DIFERENTES?

Sólo se admitirá **una solicitud por solicitante**, aunque se haya ejercido más de un CNAE. En caso de que una misma persona o entidad presente varias solicitudes sólo se tendrá en cuenta la última presentada electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.9.

La presentación de una nueva solicitud por quien tuviera una ya registrada anteriormente comportará automáticamente el desistimiento de ésta y la finalización del procedimiento respecto de la misma a cuyo efecto se dictará la oportuna resolución de desistimiento en los términos legalmente establecidos.

16. ¿QUÉ OCURRE SI HE RENUNCIADO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN 2021?

La aplicación en **2019 o 2020** del régimen simplificado en el IVA en **alguna de las actividades** desarrolladas por el solicitante prevalecerá en la asignación de la ayuda, con independencia de que realice otras actividades en las que sean de aplicación otros regímenes, incluso aunque haya renunciado al régimen simplificado en 2021, según se establece en la letra a) artículo 8.2.

Por tanto, las personas y entidades que hayan aplicado en 2019 o 2020 el régimen simplificado del IVA, y que cumplan el resto de condiciones de elegibilidad y requisitos, sólo podrán realizar su solicitud en la **Línea 1, con independencia del régimen de IVA que apliquen en el 2021.**

17. ¿QUÉ OCURRE SI TRIBUTA BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES Y BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DEL IVA PARA OTRAS?

En caso de no haber aplicado en ninguno de los ejercicios 2019 y 2020 el régimen simplificado en el IVA en ninguna de sus actividades, en la asignación de la ayuda prevalecerá la aplicación en 2019 o 2020 del régimen especial del recargo de equivalencia en alguna actividad, en aplicación de la letra a) del artículo 8.2.

Por tanto, las personas y entidades que hayan aplicado en 2019 o 2020 el régimen especial del recargo de equivalencia, con independencia de que realicen otras actividades a las que resulte de aplicación otro régimen de IVA, podrán optar en su solicitud por la Línea 1 o por la Línea 2, salvo que hayan iniciado la actividad por la que se accede a estas ayudas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2020, o salvo que hayan aplicado el régimen simplificado en el IVA en **alguna de las actividades** en 2019 o 2020, en cuyo caso, sólo podrán realizar su solicitud por la Línea 1.

18. UN PROFESIONAL AUTÓNOMO O ENTIDAD QUE SE HA DADO DE ALTA EN 2020 CON POSTERIORIDAD AL 31/3/2020, ¿PUEDE SOLICITAR LA AYUDA?

NO podrán acceder a estas ayudas quienes se hayan dado de alta en la actividad que da derecho a las mismas con posterioridad al 31 de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 4.1.

19. EN 2019 O 2020 ESTABA DADO DE ALTA EN ALGUNO DE LOS EPÍGRAFES DEL IAE EQUIVALENTES A LOS CNAE DEL ANEXO I, PERO EN 2021 NO LO ESTOY, ¿PUEDO OPTAR A LA AYUDA?

Para acceder a la ayuda **es requisito** estar dado de alta en alguno de los IAE previstos **a la fecha de presentación de la solicitud**. En este sentido, en la letra b) del artículo 5.1, para poder acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria se establece como requisito haber ejercido, al menos, una actividad prevista en los CNAE del Anexo I, en los ejercicios 2019 y 2020, y ejercer alguna de ellas en la fecha de presentación de la solicitud (salvo lo previsto para los que se hayan dado de alta entre el 1 de enero de 2020 y 31 de marzo de 2020).

En caso de grupos, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades dependientes, habrán debido realizar en **2019 y 2020** y, continuar desarrollando a fecha de solicitud de la ayuda, **al menos una** de las actividades previstas en el Anexo I como **actividad principal**, según lo previsto en la letra b) del artículo 5.1.

De acuerdo con lo anterior, se entiende que la persona, entidad o grupo se encuentra comprendido en un CNAE cuando haya realizado actividad bajo alguno de los epígrafes del IAE a los que se asocia en la tabla de equivalencias del Anexo I.

20. ¿PUEDE UNA EMPRESA QUE FORMA PARTE DE UN GRUPO CONSOLIDADO PRESENTAR LA SOLICITUD DE FORMA INDIVIDUAL?

No. Las empresas que forman parte de un grupo de consolidación fiscal en 2020 **NO podrán** solicitar la ayuda de forma individual.

En caso de grupos, la entidad destinataria será el citado grupo como contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran. La solicitud de la ayuda, que habrá de ser presentada por la sociedad representante del grupo, incluirá todas las entidades que hayan formado parte del grupo en 2020, sin que éstas puedan solicitar la ayuda de forma individual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.4.

Sin embargo, una empresa que formó parte en 2019 de un grupo que tributaba en régimen de consolidación fiscal en el IS, pero que en 2020 ya no formaba parte, **podrá solicitar la ayuda de forma individualizada**.

21. SI EN EL EJERCICIO 2019 HE TENIDO RENDIMIENTO NETO NEGATIVO EN EL IRPF O EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, ¿PODRÉ RECIBIR LA AYUDA?

Sí podrá acceder a la ayuda si solicita la ayuda de la **Línea 1**, por cumplir todas las condiciones de elegibilidad y los requisitos previstos para ello, según lo establecido en el artículo 4.2.

En concreto, si se cumplen el resto de condiciones de elegibilidad y requisitos previstos, no se tendrá en cuenta el rendimiento neto en el IRPF o en el IS en 2019 en los siguientes casos:

- a) Las personas y entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF que hayan aplicado el régimen simplificado en el IVA en 2019 o 2020.
- b) Las personas y entidades que hayan aplicado el recargo de equivalencia en el IVA en 2019 o 2020, cuando opten por una ayuda máxima de 3.000 euros.

Tampoco será necesario un rendimiento neto positivo en el IRPF o en el IS en 2019, en el caso de las personas y entidades que se hayan creado y/o dado de alta en las actividades previstas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2020, cuando cumplan todas las condiciones de elegibilidad y los requisitos para acceder a las ayudas.

22. ¿CÓMO DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD UNA ENTIDAD QUE APLICA EL RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS EN EL IRPF?

En el caso de las entidades en régimen de atribución de rentas en IRPF la beneficiaria de la ayuda concedida **será la propia entidad** y no cada uno de sus socios, comuneros, herederos o partícipes, en aplicación del artículo 3.3. Además, las magnitudes a considerar para determinar la ayuda a conceder se calcularán en sede de la entidad.

23. ¿PUEDE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE UNA EMPRESA NO RESIDENTE ACCEDER A ESTAS AYUDAS?

Sí, las entidades no residentes no financieras **que operen en Euskadi a través de un establecimiento permanente**, que cumplan todas las condiciones de elegibilidad y requisitos previstos, pueden acceder a estas ayudas, según lo previsto en la letra a) del artículo 5.1.

A estos efectos, se entiende que opera en Euskadi cuando se encuentre en dicho territorio la **residencia de alguno de los perceptores de las retribuciones del trabajo personal** consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta declarada o comprobada por la Administración.

24. ¿CÓMO SE CALCULA LA AYUDA MÁXIMA CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA 2?

La cuantía máxima de la ayuda será la siguiente, siempre que el volumen de operaciones en 2020 haya caído un 30% respecto al volumen de operaciones en 2019:

- Con 10 empleados o menos: $40\% \times VO_{2019} \times (\% \text{ caída } VO - 30\%)$
- Con más de 10 empleados: $20\% \times VO_{2019} \times (\% \text{ caída } VO - 30\%)$

En la siguiente tabla se muestran algunos ejemplos en función del número de empleados y del volumen de operaciones en 2019 y 2020:

Ejemplo	A	B	C	D
Volumen operaciones 2019	250.000	450.000	2.000.000	740.000
Volumen operaciones 2020	170.000	351.000	200.000	333.000
Número de empleados	3	7	22	15
% caída volumen operaciones	32%	22%	90%	55%
% caída volumen operaciones que supera el 30%	2%	-	60%	25%
Cuantía ayuda antes de aplicación de límites	$2\% \times 40\% \times 250.000 = 2.000$	-	$60\% \times 20\% \times 2.000.000 = 240.000$	$25\% \times 20\% \times 740.000 = 37.000$
Cuantía máxima de la ayuda	4.000 (mínima)	Ninguna	200.000 (máxima)	37.000

25. ¿CÓMO SE CALCULA LA AYUDA MÁXIMA CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA 3 EN CASO DE UNA EMPRESA NO PERTENECIENTE A UN GRUPO?

Se calculará de la misma forma que se calcula la cuantía máxima de la ayuda para la Línea 2 (ver pregunta frecuente nº 3), pero se aplicará sobre la misma el porcentaje de ayuda atribuible a Euskadi. Este porcentaje será calculado, a su vez, en función del peso relativo de las retribuciones del trabajo personal de los perceptores con residencia en Euskadi declaradas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 190) del ejercicio 2020, respecto del total de retribuciones del trabajo personal declaradas en dicho modelo, en aplicación de la letra b) del artículo 8.2.

En la tabla siguiente se muestran algunos ejemplos en función del número de empleados, del volumen de operaciones en 2019 y 2020 y del peso relativo de retribuciones de trabajo personal en Euskadi:

Ejemplo	A	B	C	D	E
Número empleados	8	7	5	52	41
VO 2019	16.200.000	21.300.000	25.000.000	15.000.000	28.000.000
VO 2020	11.000.000	12.100.000	17.200.000	10.425.000	16.300.000
% caída del volumen operaciones	32,10%	43,19%	31,20%	30,50%	41,79%
Cuantía máxima ayuda	136.080	200.000 ⁽¹⁾	120.000	15.000	200.000 ⁽¹⁾
% relativo retribuciones trabajo personal CAE respecto del total	100%	100%	75%	80%	90%
Cuantía máxima ayuda Euskadi	136.080	200.000	90.000	12.000	180.000

(1) El cálculo del 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supera el 30 % es superior a 200.000 euros.

26. ¿CÓMO SE CALCULA LA AYUDA MÁXIMA CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA 3 EN CASO DE UN GRUPO EN RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL EN 2020?

Según lo previsto en el artículo 8.3, en caso de grupos que tributen en el régimen de consolidación fiscal en el IS, para el cálculo del volumen de operaciones a considerar para obtener la caída de la actividad se sumarán los volúmenes de operaciones de todas las entidades que formaron parte del mismo grupo tanto en 2019 como en 2020.

Respecto al número de empleados del grupo, éste será la suma del número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo de las declaraciones mensuales o trimestrales de retenciones e ingresos a cuenta (modelos 110-111), de las sociedades del grupo

en 2020. Asimismo, los límites mínimo y máximo establecidos en el artículo 8.2, de 4.000 euros y 200.000 euros respectivamente, se aplicarán al grupo en su conjunto, antes de aplicar el % atribuible a Euskadi.

Se totalizarán las magnitudes de las sociedades según lo señalado anteriormente, incluso la aplicación de los límites mínimo y máximo, y se aplicará el % atribuible a Euskadi para obtener la cuantía máxima atribuible a Euskadi.

Ejemplo: Un grupo integrado en 2020 por las sociedades A, B y C solicita la ayuda en Euskadi. En 2019 la sociedad C no estaba todavía integrada en el grupo. En 2019, sin embargo, formaba parte del grupo la sociedad D, no así en 2020. A efectos del cálculo de la cuantía máxima para el grupo los parámetros son los siguientes:

Sociedad	En grupo en 2019	En grupo en 2020	VO 2019	VO 2020	VO 2019 para cálculo grupo	VO 2020 para cálculo grupo	Nº empleados 2020	Modelo 190 2020 retribuciones trabajo personal perceptores residentes en Euskadi	Modelo 190 2020 total retribuciones trabajo personal
A	x	x	60.000	3.000	60.000	3.000	3	120.000	120.000
B	x	x	100.000	15.000	100.000	15.000	4	80.000	160.000
C		x	40.000	2.000	(1)	(1)	9	200.000	360.000
D	x		20.000	10.000	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
Grupo					160.000	18.000	16	400.000	640.000

(1) No formaba parte del grupo en 2019.

(2) No forma parte del grupo en 2020 por lo que no se debe considerar dentro del grupo a efectos de la ayuda, y por tanto no se tendrán en cuenta sus parámetros, tales como volumen de operaciones, nº medio de empleados o retribuciones de trabajo personal.

El volumen de operaciones del 2019 y 2020 del grupo será la suma de los correspondientes a las entidades A y B, mientras que para determinar el nº de empleados medios y el peso relativo a las retribuciones de trabajo personal atribuibles a Euskadi se tomarán las magnitudes correspondientes a las tres sociedades integrantes del grupo en 2020, A, B y C. De esta forma:

VO 2019 grupo:	160.000 euros
VO 2020 grupo:	18.000 euros
Nº empleados grupo en 2020:	16 empleados
% caída facturación grupo:	$((160.000 - 18.000) / 160.000) \times 100 = 88,75\%$
% atribuible a CAPV:	$(400.000 / 640.000) \times 100 = 62,5\%$
Cuantía máxima total:	$160.000 \times 20\% \times (88,75\% - 30\%) = 18.800$ euros
Cuantía máxima atribuible a CAPV:	$18.800 \times 62,5\% = 11.750$ euros

27. ¿CÓMO SE DETERMINA EL NÚMERO DE EMPLEADOS A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA?

Se calculará teniendo en cuenta el **número medio en 2020 de los perceptores de los rendimientos dinerarios del trabajo** consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 110-111), en aplicación de la letra b) del artículo 8.2.

28. ¿CÓMO SE ACREDITA EL DESCENSO EN EL VOLUMEN DE OPERACIONES SI NO SE PRESENTA DECLARACIÓN DE IVA? (por realizar exclusivamente operaciones no sujetas o exentas, por estar en régimen especial del recargo de equivalencia, etc.)

Para contribuyentes del **IRPF**, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye la **totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de la actividad económica** incluidos en las declaraciones del IRPF de 2019 y 2020 (letra a) del artículo 8.10).

Para contribuyentes del **IS o del IRNR con establecimiento permanente**, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye el importe neto de la cifra de negocios que consta en el IS de 2019 y 2020 (letra b) del artículo 8.10).

29. ¿CÓMO SE CALCULA EL DESCENSO EN EL VOLUMEN DE OPERACIONES EN CASO DE QUE HAYA INICIADO LA ACTIVIDAD ENTRE EL 1/1/2020 Y EL 31/3/2020?

Para las **Líneas 2 y 3**, en el caso de personas o entidades que hayan **iniciado la actividad del Anexo I por la que se accede a las ayudas** o se hayan creado entre el **1/1/2020 y el 31/3/2020**, y siempre que se hayan **mantenido de alta** en alguna de las actividades previstas por las que se accede a las ayudas **a la fecha de solicitud**, para el cálculo de la caída del volumen de operaciones se **comparará** el volumen de operaciones anual del año 2020 declarado o comprobado con el volumen de operaciones que se obtenga de **elegir al periodo de actividad en 2020** el volumen declarado o comprobado para el **primer trimestre de 2020**, en aplicación del artículo 8.7.

Ejemplo para las Líneas 2 y 3:

Una persona o entidad beneficiaria se dio de alta en el epígrafe de IAE por el que accede a esta ayuda, cumpliendo el resto de condiciones de elegibilidad y requisitos, el 1/2/2020.

El cálculo de la cuantía máxima de la ayuda será:

Fecha de alta en el epígrafe elegible	1/2/2020
Días de alta en 2020	366 - 31 = 335 días
Días de alta en el 1º trimestre de 2020	29 + 31 = 60 días
Volumen de operaciones declarado en 2020	100.000 euros
Volumen de operaciones declarado en el 1º trimestre de 2020	40.000 euros
Volumen de operaciones 2020 elevado al periodo de actividad, a utilizar en el cálculo de la caída de facturación	$40.000 / 60 \times 335 = 223.333,33$ euros
% Caída del volumen de operaciones	$(223.333,33 - 100.000) / 223.333,33 = 55,22\%$ (mayor al 30%)
Cuantía máxima si nº empleados es menor o igual a 10 empleados	$223.333,33 \times (55,22\% - 30\%) \times 40\% = 22.533,33$ euros

Por otra parte, en lo relativo a la **Línea 1**, las personas y entidades que hayan aplicado en 2019 o 2020 el **régimen simplificado** o el **régimen especial del recargo de equivalencia** en el IVA en **alguna de sus actividades** sólo podrán acceder a una ayuda máxima de **3.000 euros**, según lo previsto en la letra a) del artículo 8.2.

30. ¿CÓMO SE CALCULA EL DESCENSO EN EL VOLUMEN DE OPERACIONES EN CASO DE QUE HAYA INICIADO LA ACTIVIDAD EN 2019?

Para las **Líneas 2 y 3**, en el caso de personas o entidades que hayan iniciado la actividad del Anexo I por la que se accede a las ayudas o se hayan creado entre el 1/1/2019 y el 31/12/2019, y siempre que se hayan **mantenido de alta** en **alguna de las actividades** por las que se accede a las ayudas durante **todo el 2019 restante**, en algún día del **2020** y se hayan mantenido de alta **a la fecha de solicitud**, para el cálculo del descenso del volumen de operaciones **se elevará al año** el volumen de operaciones de **2019** declarado o comprobado, en aplicación del artículo 8.6.

Ejemplo Línea 2 y 3:

Una persona o entidad se dio de alta en el epígrafe de IAE por el que accede a esta ayuda, cumpliendo el resto de condiciones de elegibilidad y requisitos, el 1/3/2019, y se mantuvo de alta en dicha actividad durante todo el 2019, el 2020 y a fecha de solicitud. El cálculo de la cuantía máxima de la ayuda será:

Fecha de alta en el epígrafe elegible	1/3/2019
Días de alta en 2019	365 - 31 - 28 = 306 días
Volumen de operaciones declarado en 2019	100.000 euros
Volumen de operaciones declarado en 2020	30.000 euros
Volumen de operaciones 2019 elevado al año, a utilizar en el cálculo de la caída de facturación	$100.000 / 306 \times 365 = 119.281,05$ euros
% Caída del volumen de operaciones	$(119.281,05 - 30.000) / 119.281,05 = 74,85\%$ (mayor al 30%)
Cuantía máxima si nº empleados es menor o igual a 10 empleados	$119.281,05 \times (74,85\% - 30\%) \times 40\% = 21.399,02$ euros

Por otra parte, en estos casos, las personas y entidades que hayan aplicado en 2019 o 2020 el **régimen simplificado** en alguna de sus actividades o aquellas que hayan aplicado el **régimen especial del recargo de equivalencia** en el IVA en 2019 o 2020 en alguna de sus actividades y que hayan optado por la **Línea 1**, la ayuda máxima será de **3.000 euros**, en aplicación de la letra a) del artículo 8.2.

31. ¿CÓMO SE ESTABLECE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA EN CASO DE FORMAR PARTE DE UN GRUPO DE CONSOLIDACIÓN FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?

En el caso de grupos que tributan en régimen de consolidación fiscal en el IS, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, **el grupo como un contribuyente único**, y no cada una de las entidades que lo integran (artículo 3.4).

La solicitud de la ayuda habrá de ser presentada por la **sociedad representante del grupo**, e incluirá **todas** las entidades que hayan formado parte del grupo en **2020**.

Sin embargo, sólo podrán acceder a las ayudas los grupos que hayan tenido en el **2019** una **base imponible positiva del IS o del IRNR**, antes de la aplicación de reservas y compensación de bases imponibles negativas (letra e) del artículo 4.1)

Cuando se trate de grupos, se establece como requisito para poder solicitar estas ayudas que el grupo **opere en Euskadi**. A estos efectos, se entiende que opera en este territorio cuando se encuentre en dicho territorio la **residencia de alguno de los perceptores de retribuciones del trabajo personal** consignados en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta declarada o comprobada por la Administración (letra a) del artículo 5.1).

Asimismo, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades dependientes, habrán debido realizar en **2019 y 2020** y, continuar desarrollando a fecha de solicitud de la ayuda **al menos una** de las actividades previstas en el Anexo I como **actividad principal** (letra b) del artículo 5.1).

Por otra parte, se prevé que los requisitos relacionados en las letras c) a j) del artículo 5.1 habrán de **concurrir en todas las sociedades** integrantes del grupo en 2020, sin perjuicio de otros compromisos que se extiendan hasta 2022 (artículo 5.2).

En cuanto al volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad, será el resultado de sumar los volúmenes de operaciones de **todas las entidades** que formaron parte del mismo grupo tanto **en 2019 como en 2020** (artículo 8.3).

32. ¿UN EMPRESARIO O PROFESIONAL AUTÓNOMO O ENTIDAD JURÍDICA QUE HA CAMBIADO DE DOMICILIO FISCAL EN 2019 O 2020 PUEDE ACCEDER A LA AYUDA? ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBERÁ APORTAR?

Sí se puede acceder a la ayuda siempre y cuando tenga su domicilio fiscal en Euskadi **a fecha de solicitud**, si se cumplen las condiciones de elegibilidad y resto de requisitos, salvo que se trate de grupos que tributen en régimen de consolidación fiscal en el IS en 2020, y personas y entidades con un volumen de operaciones en 2020 superior a 10 millones de euros, en cuyo caso no es exigible el requisito de domicilio fiscal en Euskadi, según lo previsto en la letra a) del artículo 5.1.

Cuando se trate de grupos, y personas o entidades con un **volumen de operaciones en 2020 superior a 10 millones de euros** para poder acceder a las ayudas deberán operar en Euskadi. A estos efectos, se entiende que operan en Euskadi cuando la **residencia de alguno de los perceptores de retribuciones del trabajo personal** consignada en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta declarada o comprobada por la Administración, se encuentre en Euskadi.

Si en el ejercicio 2019 y/o 2020 su domicilio fiscal fue distinto al de la fecha de solicitud, a fin de poder verificar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y requisitos previstos, y calcular la cuantía máxima de la ayuda, se le requerirá a la persona o entidad solicitante que **aporte la siguiente documentación**, para cada ejercicio en el que el domicilio fiscal sea distinto al de la fecha de solicitud de la ayuda:

- 1) Certificado acreditativo de su domicilio fiscal en dicho ejercicio, emitido por la Administración Tributaria correspondiente.
- 2) Certificado acreditativo de haber estado de alta en los epígrafes de IAE o códigos CNAE por los que accede a las ayudas en el ejercicio, y de estar de alta a la fecha de la solicitud, emitido por la Administración Tributaria correspondiente.
- 3) Certificado acreditativo de los distintos regímenes de IVA aplicados en el ejercicio, emitido por la Administración Tributaria correspondiente.
- 4) Modelo resumen anual de IVA del ejercicio en caso de solicitudes de las Líneas 2 y 3. En caso de que haya aplicado el régimen especial del recargo de equivalencia en 2019 o 2020 o que no esté obligado a presentar declaración periódica el IVA:
 - i. Modelo 100 declaración de IRPF del 2020 si se trata de una persona física.
 - ii. Modelo 184 de 2020 si se trata de una entidad en atribución de rentas en IRPF.
 - iii. Modelo 200 declaración del IS del 2020 si se trata de una entidad (en su caso, para sociedades integrantes de grupo modelo 220).
- 5) En caso de solicitudes de las Líneas 2 y 3 y si uno de los ejercicios en los que el domicilio fiscal es distinto al de la fecha de solicitud es el 2019:
 - i. Modelo 100 declaración de IRPF del 2019 si se trata de una persona física.
 - ii. Modelo 184 de 2019 si se trata de una entidad en atribución de rentas en IRPF.
 - iii. Modelo 200 declaración del IS del 2019 si se trata de una entidad.
 - iv. Modelo 220 del 2019 si se trata de un grupo que tribute en el régimen de consolidación fiscal en el IS.
- 6) En caso de solicitudes de las Líneas 2 y 3, y si uno de los ejercicios en los que el domicilio fiscal es distinto al de la fecha de solicitud es el 2020, modelos 110/111 presentados en el ejercicio 2020 en todas las Administraciones Tributarias.
- 7) En caso de solicitudes de la Línea 3, y si uno de los ejercicios en los que el domicilio fiscal es distinto al de la fecha de solicitud es el 2020, modelos 190 presentados en 2020 en todas las Administraciones Tributarias.